

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.N°.2011-00849-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por quien en su momento fungió como demandado en este asunto que se encuentra archivado, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud de expedición de oficios de cancelación de medidas cautelares allegada por RICARDO RIVERA GALARZA quien en su momento fungió como demandado en este asunto que se encuentra archivado desde el 29 de febrero de 2012.

Lo anterior obedece a que, en la realidad no se adelantó el trámite demandatorio, habida cuenta de que, mediante auto interlocutorio N°.341 del 14 de febrero de 2012 se rechazó la demanda porque no fue subsanada en debida forma como se indicó en el proveído inadmisorio; razón por la que, el 6 de marzo del mismo año la demandante retiró la demanda con sus anexos como puede apreciarse a folio 14 vto. del expediente, donde aparece estampada su firma con número de cédula.

Sobre el punto precedente, se itera, no existió pronunciamiento relacionado con decreto de medida cautelar alguna por parte de este Juzgado, razón más que suficiente para que se torne improcedente ordenar cancelación de medidas que no fueron decretadas por este Juzgado dentro de este asunto.

SEGUNDO. En firme este proveído, regrese el expediente al archivo definitivo.

Por la citaduría del Juzgado procédase de conformidad y déjense las anotaciones respectivas en la base de datos Justicia XXI.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria